

LA SOLICITUD DE CONCURSO VOLUNTARIO Y EL PERITO

Salvador González Hazañas

Auditor Censor Jurado de Cuentas / Profesor Mercantil
Miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C. nº 3397)
Consejero Delegado de A.A.C.P., S.L.

La Ley Concursal (22/2003), regula por fin (la anterior legislación databa del año 1922), las situaciones de insolvencia de las empresas, estableciendo las normas por las que se han de regir tanto la insolvente como los acreedores y los profesionales que han de procurar la vuelta a la normalidad económica de las mismas.

La nueva ley, regula la declaración de concurso, que podrá ser solicitada al Juez de lo Mercantil, bien por la empresa (Concurso Voluntario) o bien por cualquiera de sus acreedores con título bastante (Concurso Necesario).

En estas líneas, queremos estudiar la solicitud de Concurso Voluntario, sus pros y contras, y la figura del experto contable como auxiliar del letrado asesor, en la preparación de la misma.

En el escrito de solicitud de declaración de concurso, el deudor expresará si su estado de insolvencia es actual o si lo prevé como inminente.

El deudor deberá solicitar la declaración del Concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere conocido o debido conocer su estado de insolvencia (art- 5.1 LC).

Entre la documentación que se acompañará a la solicitud, destacamos los siguientes:

a) Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

b) Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las ga-

rantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

c) Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.

d) Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras.

e) La memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, que en definitiva, se trata de la propuesta de convenio que presenta a los acreedores.

Es importante destacar que cuando para atender al cumplimiento del convenio, en la propuesta presentada por el deudor se prevea contar con los recursos que genere la continuación, total o parcial, en el ejercicio de la actividad profesional o empresarial, ésta deberá ir acompañada, además, de “**un plan de viabilidad** que especifique los recursos necesarios, los medios y condiciones de su obtención...”.

El Concurso se calificará como fortuito o como culpable.

Se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores de derecho o de hecho.

El artículo 165 de la LC, establece de forma clara las presunciones de dolo o culpa grave, que salvo prueba en contrario se entiende que se produce cuando el deudor o sus representantes:

a) Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del Concurso.

b) Hubieran incumplido el deber de colaboración con el Juez del concurso y la administración concursal, o, no hubiera asistido por sí o por medio de apoderado, a la Junta de Acreedores.

c) Si el deudor obligado legalmente a la llevanza de contabilidad, no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración del concurso.

Teniendo en cuenta que la situación de insolvencia, deviene generalmente de acontecimientos que se escapan de la voluntad del empresario, es aconsejable que adopte las medidas necesarias para defender la continuidad de la empresa, y ante la posible solicitud de concurso (en este caso necesario) por parte de cualquier acreedor, es preferible, por imagen y por mantener el control de la situación, que sea el propio deudor el que presente la solicitud de concurso voluntario.

La previsible degradación de la economía que se nos viene encima, y el fantasma de una nueva crisis económica, que vaticinan los expertos, crearán múltiples situaciones de insolvencia, buen ejemplo lo tenemos con la recesión en la venta de viviendas nuevas, que trae consigo una cascada de impagos y consecuentemente la insolvencia de muchas de las empresas que intervienen en el proceso de la construcción.

Como quiera que la documentación a aportar citada, tenga un contenido eminentemente económico y contable, **la presentación en su caso, de un plan de viabilidad, etc.**, es por lo que la función del experto contable (auditor, titular mercantil o economista), es de suma importancia, para la correcta formulación de la información, **como colaborador del letrado director del procedimiento.** 

